



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Pertenencia No. 032-2008-00022

Estando las presentes diligencias al despacho para decidir, el Juzgado **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que se allegó contestación a la demanda, por el curador ad litem, respecto de los demandados indeterminados.
2. **NEGAR** la solicitud de gastos de curaduría instados por el doctor PEDRO PABLO PEÑA URREGO [**14SeñalarGastosCuraduria**], como quiera que el acceso al expediente virtual para el ejercicio de su labor no demanda inversión económica por su parte; con todo, se advierte claro está que en el momento procesal oportuno se reconocerán los respectivos honorarios teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 388 del C. de P. C. que rige este asunto y que el mentado togado ejerció dos veces el encargo en este asunto.
3. **DISPONER** que por conducto de la Secretaría, se corran los traslados a que haya lugar dentro del presente proceso.
4. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales lo informado por la parte actora en el libelo que precede. Estese a lo dispuesto en los numerales precedentes.

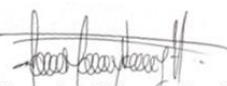
NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 133 del 19 de diciembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario